

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES XII

NÚMERO (437) ORDINARIO

### SUMARIO

#### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

**ACUERDO** mediante el cual se presenta una **ENCOMIENDA DE GESTIÓN** entre la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI** y la **CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (COVINEA)**, para el desarrollo de obras públicas en la **PLANTA DE MORTERO HÚMEDO, EULALIA BUROZ**, para dar cumplimiento a lo que en ella se indica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

**BARCELONA, 30 DE DICIEMBRE DE 2024**



**ENCOMIENDA DE GESTIÓN, ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Y LA CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (COVINEA) EN LABORES DE ALMACENAJE Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS, EN LA PLANTA DE MORTERO HÚMEDO, EULALIA BUROZ UBICADA EN BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI.**

Entre el estado Anzoátegui por órgano de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, con Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20000122-4, representada en este acto por el ciudadano Lcdo. **LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.799.910, civilmente hábil, de este domicilio, actuando en su carácter de Gobernador del estado Anzoátegui, según consta en Decreto N° 01, de fecha 03 de diciembre de 2021, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° Extraordinario (01), de fecha 03 de diciembre de 2021, por una parte, y por la otra parte la **CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (COVINEA)**, con Registro de Información Fiscal RIF N° G- 20005822-6 creada mediante Decreto N° 93, de fecha 30 de Diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 132 Extraordinario de la misma fecha, debidamente protocolizada en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo N° 21, Tomo A-13, de fecha 23 de febrero de 2005, con modificación posterior que consta ante el Registro bajo el N° 22, Tomo N° 7-A RM3ROBAR, de fecha 29 de Enero de 2013, siendo su última modificación de fecha 19 de Enero de 2022, anotada bajo el N°7, Tomo 2-A RB3ROBAR, representada en este acto por la ciudadana Ing. **KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**, Venezolana, Mayor de Edad, Titular de la Cédula de Identidad N°V- 13.263.050, en su carácter de presidenta, designada, mediante Decreto N° 08, de fecha 03 de Diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (08) Extraordinario de la misma fecha; quienes en lo sucesivo y sólo a los efectos de la presente Encomienda de Gestión, la primera de las nombradas se denominará "**LA GOBERNACIÓN**" y la segunda de las citadas se denominará "**COVINEA**". En uso de las atribuciones legales conferidas en los numerales 8, 9, 10 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 24, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, encabezado del artículo 125 y el artículo 134 numerales 1,3 y 9 de la Constitución del Estado Anzoátegui, y los artículos 24, 38, 40 y 48, numerales 2, 6, 16 y 28 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; quienes en conjunto y sólo a los efectos del presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

## CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de diciembre de 2021, se produjo la transferencia de la **Planta de Mortero Húmedo Eulalia Buroz**, ubicada en la ciudad de Barcelona del estado Anzoátegui, por parte de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor (FGMBNBT) ente adscrito a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a la Gobernación del estado Anzoátegui, todo de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Señor

Nicolás Maduro Moros, con el objetivo de ofrecer e impulsar la gestión de la Gobernación del estado Anzoátegui, apuntando al desarrollo de la recuperación económica y social del pueblo de anzoatiguense, sobre una agenda de acción y la resolución inmediata de los problemas de los servicios públicos.

## CONSIDERANDO

Que **"COVINEA"** es un ente descentralizado con capacidad material, técnica desde el punto de vista de la refacción, reparación, recuperación y construcción de infraestructuras públicas, lo cual va a permitir mayor eficacia en el desempeño de estas actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos estatales, entre ellos, las obras públicas de gran envergadura.

## CONSIDERANDO

Que la **"LA GOBERNACIÓN"**, en la ejecución de las políticas públicas en materia de corresponsabilidad, a través de sus entes adscritos, debe unir esfuerzos para satisfacer las necesidades, mantenimiento y recuperación de obras públicas e infraestructuras y siendo el Gobernador, el órgano competente para suscribir la presente encomienda de gestión con la **CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (COVINEA)**, en calidad de representante del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que corresponde a la máxima autoridad regional ejecutar obras públicas de interés estatal, y vigilar la correcta inversión de los recursos que a ellas se destinan, garantizando la calidad de las mismas. Fomentando el desarrollo y bienestar integral, en la rehabilitación y recuperación de centros educativos, centros hospitalarios, reforzando la educación y el sistema de salud pública.

## CONSIDERANDO

Que es menester optimizar la infraestructura en toda la geografía del estado Anzoátegui, utilizando materiales con alto índice de durabilidad para la pavimentación de carreteras, aceras, brocales, en beneficio colectivo del pueblo y como línea estratégica para impulsar el desarrollo y la recuperación de la región.

## CONSIDERANDO

Que existe un gran compromiso por parte del ejecutivo estatal, en poner en marcha el aparato productivo en la región a los fines de generar empleo, y cumplir las metas trazadas que marcan el camino para la gestión de resultados esperados.

## ACUERDAN

Celebrar una **ENCOMIENDA DE GESTIÓN, ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI Y LA CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (COVINEA), EN LABORES DE ALMACENAJE Y PRODUCCIÓN DE CONCRETO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS, EN LA PLANTA DE MORTERO HÚMEDO EULALIA BUROZ UBICADA EN BARCELONA, ESTADO ANZOÁTEGUI**, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento:

## OBJETO

**PRIMERO:** La presente Encomienda de Gestión tiene por objeto la sinergia institucional mediante el empleo de recursos materiales, económicos y técnicos de **"LAS PARTES"**, necesarios para abordar las carencias y deterioro de la infraestructura y obras civiles, a través de labores de mantenimiento, recuperación, reparación, servicios generales y obras civiles. Asimismo, abordará la infraestructura de centros educativos, hospitalarios, ambulatorios, que en lo sucesivo acuerden **"LAS PARTES"**, conformando un modelo de gestión que permita la interacción directa entre **"LA GOBERNACIÓN"** y **"COVINEA"**.

## DE LOS APORTES DE LAS PARTES

**SEGUNDO:** **"LAS PARTES"** se obligan a suministrar a favor del Convenio Interinstitucional lo siguiente:

**"COVINEA"** aporta los siguientes elementos:

- 1.- La administración y ejecución de los recursos financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Encomienda de Gestión.
- 2.- Los derechos de administración, uso de la infraestructura, equipos, suministros, insumos y materiales que se adquieran para la ejecución de obras civiles, mantenimiento y reparación que acuerden **"LAS PARTES"**.
- 3.- La formulación de la planificación del Plan de Acción para la ejecución del presente Convenio de Encomienda de Gestión.
- 4.- Informar y reportar al ciudadano Gobernador sobre la ejecución de la presente Encomienda de Gestión a través de la Dirección de su despacho, o cualquier otra autoridad que así estime conveniente.
- 5.- Inversión de sus recursos técnicos, tecnológicos y talento humano, a fin de optimizar las condiciones de producción actual y ampliarlas en cuanto fuere productivo, mediante la disposición del personal técnico capacitado necesario para el desarrollo del presente convenio.

Por su parte **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** aportará los siguientes elementos:

- 1.- La formulación de la política de planificación y su dirección ejecutiva como máxima autoridad del estado Anzoátegui.
- 2.- El responsable administrativo para la ejecución del convenio de Encomienda de Gestión, por medio del órgano de adscripción de **"COVINEA"**.
- 3.- La articulación con las autoridades oficiales de centros educativos, hospitalarios, ambulatorios y CDI localizados en el estado Anzoátegui.
- 4.- Garantizar que no se ceda, ni se desvíen de manera irregular, los recursos aprobados en beneficio de la ejecución del presente convenio.

## DURACIÓN

**TERCERO:** La duración de la presente Encomienda de Gestión será desde el 22 de julio de 2022 hasta 31 de Diciembre de 2025, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogable. En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decida no prorrogar la duración de la misma, deberá comunicarlo a la otra en forma escrita, dentro de los treinta (30) días continuos, previos a la finalización del

lapso acordado y cumpliendo las disposiciones legales, normas y procedimientos internos aplicables, procediendo al corte de cuentas, pagos correspondientes y emisión de finiquitos.

## OPERACIÓN DEL CONVENIO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**CUARTO:** La operación de las actividades productivas que se desarrollarán estarán a cargo de **"COVINEA"**, quien ejecutará cada uno de los procesos que correspondan en función a la planificación que se establezca en el plan de acción, presentado y debidamente aprobado por su junta directiva.

Una vez que concluya la ejecución del convenio **"COVINEA"**, deberá rendir cuenta de la ejecución del mismo a **"LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"**.

## CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

**QUINTO:** En el marco de esta Encomienda de Gestión **"LASPARTES"** se comprometen a aportar sus mayores esfuerzos para alcanzar la máxima capacidad operativa del presente convenio, realizando las adecuaciones necesarias para el proceso productivo previstas en el plan de acción presentado y debidamente aprobado.

## EMBLEMA PARA LA PUBLICIDAD

**SEXTO:** Con el fin de dar información sobre la ejecución del presente Convenio Interinstitucional, se usará el eslogan que se convenga, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

## PROCURA DE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS Y REPUESTOS

**SÉPTIMO:** **"COVINEA"** procurará en el mercado nacional y/o mercado internacional la adquisición de materiales, insumos, herramientas y repuestos necesarios para la producción, reparación y sostenimiento de la infraestructura y parque automotor oficial.

## SISTEMA DE COGESTIÓN ADMINISTRATIVO

**OCTAVO:** **"LAS PARTES"** a través de cualquier plataforma tecnológica, garantizarán el manejo, control y reporte de los indicadores de gestión necesarios para auditar los procesos de mantenimiento productivo de la presente Encomienda de Gestión, dentro de los cuales se pueden mencionar: procura de materiales, suministros, repuestos e insumos, control de almacenes e inventarios, cotejo de existencia de inventario de materiales, control de despacho de productos terminados y facturación.

## COMITÉ DE VERIFICACIÓN

**NOVENO:** La presente Encomienda de Gestión estará amparado bajo la supervisión del comité de verificación, cuyos miembros serán designados por las máximas autoridades de **"LAS PARTES"**, y estará conformado por dos (02) miembros, que se nombrarán de la siguiente manera: un (01) miembro de **"LA GOBERNACIÓN"**; y un (01) miembro de **"COVINEA"**. Los miembros podrán hacerse representar en las funciones de comité mediante carta poder, y su función primordial será la discusión y aprobación de los proyectos necesarios para la operatividad del convenio.

**DÉCIMO:** El comité se reunirá de forma ordinaria, una vez al mes y de forma extraordinaria, cada vez que sea requerido por el representante de alguna de **"LAS PARTES"**. El quorum reglamentario para la validez de las reuniones del comité será de los dos (02) miembros. Los acuerdos se adoptarán por el voto unánime de los presentes. Las decisiones tomadas por el comité serán de ejecución y cumplimiento inmediato de **"LAS PARTES"** para el beneficio de la consecución del objeto de la presente Encomienda de Gestión y deberán constar en un (01) libro de actas que al efecto se llevará.

**DÉCIMO PRIMERO:** El comité de verificación tendrá las siguientes funciones: analizar las propuestas de las mejoras e inversiones, conocer en forma previa las inversiones y las reparaciones, evaluar y analizar el plan de acción que por su envergadura, plazo y dimensión estratégica requieran de su supervisión, y formular objeciones si fuere el caso, formular planes alternativos para atacar cualquier contingencia y sobre todo para procurar la optimización y sostenimiento de las estructuras de costo.

## **TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Encomienda de Gestión contenido en el presente documento se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Tercera.

**DÉCIMO TERCERO:** **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado total o parcialmente el presente Convenio de Encomienda de Gestión de forma anticipada en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando existan circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del objeto debido a la ocurrencia de un evento que constituya una causa extraña no imputable o de fuerza mayor, siempre y cuando dicho evento no pueda ser remediado por ninguna de **"LAS PARTES"** dentro del periodo de un (01) mes después de su ocurrencia.
- 2) Cuando exista un incumplimiento grave y no subsanable de las obligaciones establecidas en este Convenio de Encomienda de Gestión o en cualquiera de los acuerdos particulares a que lleguen **"LAS PARTES"**. En tal sentido, se entenderá que un incumplimiento no es subsanable cuando esté notificado a la parte que lo originó, y esta no corrija la situación en un plazo de tres (03) meses después de la notificación.
- 3) Por disposición del ciudadano Gobernador.

A tal efecto, la parte que invoca la terminación, notificará a la otra de la situación por escrito con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación. **"LAS PARTES"** suscribirán un acta de terminación en donde darán por terminado el Convenio de Encomienda de Gestión. El acta de terminación a la que hace referencia la presente cláusula, deberá ser firmada por los representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"** o por las personas que estos designen en virtud de alguna delegación o autorización. Como consecuencia de la terminación anticipada, se cerrarán los procesos que se encuentren en desarrollo en el marco del presente Convenio de Encomienda de Gestión y procurarán por todos los medios posibles salvaguardar la integridad de los mismos, hasta su consecución definitiva pudiendo llegar a acuerdos al respecto. **"LAS PARTES"**

procurarán que cada una de ellas tenga la justa satisfacción de sus derechos e intereses.

## CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier modificación de la información y recaudos facilitados inicialmente, debido a cambios en la organización y constitución de las autoridades de cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá notificar a la otra parte dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de dichos cambios, salvo las publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## REPOSABILIDAD

**DÉCIMO QUINTO:** **"LAS PARTES"** acuerdan que los daños y perjuicios a terceros derivados de la ejecución del presente Convenio de Encomienda de Gestión, así como los compromisos y obligaciones adquiridas en el ejercicio de sus actividades propias, correrán por cuenta individual de cada una de ellas, sin que por ningún motivo se pueda pretender la existencia de algún tipo de obligación o responsabilidad solidaria.

## CESIONES

**DÉCIMO SEXTO:** **"LAS PARTES"** no podrán ceder los derechos, materiales, insumos, repuestos, créditos y obligaciones derivados del presente Convenio de Encomienda de Gestión.

## INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDADES

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Toda obligación que existiere con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo, derivada de relación laboral con cualquiera de los trabajadores de alguna de **"LAS PARTES"** que en el marco del presente Convenio Interinstitucional labore en las instituciones que forman parte integrante del presente Convenio de Encomienda de Gestión, no generará obligaciones de ninguna naturaleza para la otra parte, siendo que las relaciones laborales que se generen en el marco del Convenio de Encomienda de Gestión serán responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"** en la medida de su participación en las mismas y deberá realizarse mes a mes el apartado de los recursos necesarios para su cumplimiento según la ley.

**DÉCIMO OCTAVO:** **"LAS PARTES"**, mediante la firma del presente instrumento, se convierten en sujetos contratantes de buena fe y en consecuencia se obligan a cumplir fiel y cabalmente cada una de las cláusulas del presente Convenio de Encomienda de Gestión.

**DÉCIMO NOVENO:** Para el mejor desarrollo del Convenio de Encomienda de Gestión, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier dificultad o controversia que se genere como consecuencia del documento que se suscribe, serán resueltas inicialmente por mutuo acuerdo entre los representantes de cada una de ellas, y de subsistir problemática conocerá por avocamiento el ciudadano Gobernador, como máxima autoridad del ejecutivo estatal.

## CAUSAS EXTRAÑAS NO IMPUTABLES

**VIGÉSIMO:** **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de Encomienda de Gestión, cuando las causas se deban a causas extrañas no imputables a cualquiera de las mismas,

de manera individual o conjuntamente, tales como: guerra, operaciones de guerrilla, insurrecciones o tumultos, inundaciones, terremotos, explosiones, accidentes graves, epidemias, o restricciones por cuarentena o aquellas que surjan como situaciones de emergencia declaradas oficialmente por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela entre ellas, racionamiento o distribución especial que afecten los bienes y/o servicios objeto de este instrumento contractual, huelgas o perturbaciones laborales que causen el cese, retardo o interrupción del trabajo u otros atrasos justificables debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, razonablemente sustentadas.

Queda entendido entre **"LAS PARTES"** que en caso de presentarse cualquier otra situación distinta a las indicadas en el encabezamiento de esta cláusula que provocaren el atraso justificado en el cumplimiento de las obligaciones de algunas de ellas, la otra parte podrá, previo análisis de las causas alegada, conceder una prórroga por un período igual o superior al establecido, estimado y fijado de mutuo acuerdo.

## FUERZA MAYOR

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Si por motivos de fuerza mayor alguna de **"LAS PARTES"** está parcialmente incapacitada de cumplir las obligaciones derivadas de este Convenio, lo notificará por escrito a la otra parte dentro de los quince (15) días siguientes al hecho que da origen a la fuerza mayor; señalando claramente las obligaciones afectadas, la fecha exacta de la interrupción de las mismas y el tiempo estimado para reasumirlas. La parte afectada también dará notificación sobre el cese del caso de fuerza mayor y sobre su capacidad para reiniciar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este documento en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión, debido al cese del periodo de fuerza mayor. La notificación prevista, deberá ser entregada dentro de los cinco (05) días siguientes después de ocurrir las situaciones antes referidas. La parte afectada no será eximida de faltas o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Convenio de Encomienda de Gestión, hasta tanto no haya entregado la notificación y la efectuará diligentemente, a fin de mitigar los efectos de cualquiera de los casos de fuerza mayor.

## MODIFICACIONES

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Cualquier modificación de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Encomienda de Gestión, deberá realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"** mediante Addendum, el cual formará parte integrante del presente Convenio de Encomienda de Gestión.

## DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

**VIGÉSIMO TERCERO:** Para todos los efectos y consecuencias del presente Convenio de Encomienda de Gestión, **"LAS PARTES"** eligen como domicilio especial la ciudad de Barcelona del estado Anzoátegui a la jurisdicción de cuyos tribunales expresamente declaran someterse.

## NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMO CUARTO:** Para cualquier notificación que deban hacerse las **"PARTES"** se establecen las siguientes direcciones:

Para "LA GOBERNACIÓN": Av. 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar, Edif. General de División "José Antonio Anzoátegui", sede del Palacio de Gobierno del Estado Anzoátegui, Piso 3. Email: [sgg.anzoategui.recepcion@gmail.com](mailto:sgg.anzoategui.recepcion@gmail.com)

Para "COVINEA": Av. Jorge Rodríguez, Vía Polígono de Tiro, Barcelona, Anzoátegui. Email: [covineapre@gmail.com](mailto:covineapre@gmail.com)

Se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. En la Ciudad de Barcelona, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2022.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Refrendado por;

**LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE**  
**VIALIDADE INFRAESTRUCTURA**  
**DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

